

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 08 de los corrientes mes y año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **MARÍA YASMÍN PULGARÍN ESCOBAR y ARTURO ARTEMO CORDÓN AGUIRRE.**

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 15 de marzo de 2023 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio celebrado el día 25 de mayo de 1991 por la señora **MARÍA YASMÍN PULGARÍN ESCOBAR** y el señor **ARTURO ARTEMO CORDÓN AGUIRRE** en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Manizales, Caldas.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 5595686 del 25 de julio de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **MARÍA YASMÍN PULGARÍN ESCOBAR y ARTURO ARTEMO CORDÓN AGUIRRE.**

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

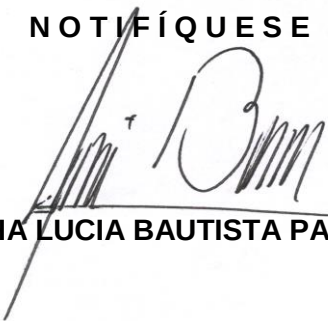
PRIMERO: ORDENAR la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de la señora **MARÍA YASMÍN PULGARÍN ESCOBAR** y el señor **ARTURO ARTEMO CORDÓN AGUIRRE**, celebrado el día 25 de mayo de 1991 en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Manizales, Caldas, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 5595686 del 25 de Julio de 2013 de la Notaría Primera Municipio de Villamaría, Caldas, en el libro de Varios de la misma notaría y en los registros civiles de nacimiento de la señora **MARÍA YASMÍN PULGARÍN ESCOBAR** y del señor **ARTURO ARTEMO CORDÓN AGUIRRE**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a24a8f5a2d3e9bc1f7ce7f46b649c3812783e12e365597c923f6a997e48c17d**

Documento generado en 16/06/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>